



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 0 7 0 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORIGENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcánes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados, en adelante PNN Los Nevados, es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negrillas fuera del texto original).

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

#### HECHOS Y ANTECEDENTES

Que dio inicio al presente trámite sancionatorio ambiental el informe de 07 de Marzo de 2014, radicado en la Dirección Territorial Andes Occidentales mediante No.2014-609-000686-2 del 12 de Marzo de 2014, suscrito por el entonces jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados HUGO FERNANDO BALLESTEROS BOTERO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

por medio del cual da a conocer a esta Dirección Territorial la existencia de un video musical, el cual fue grabado al interior del área protegida y publicado en la página de YOUTUBE con fines comerciales presuntamente por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá, conocido en el mundo musical como "EL CHARRITO NEGRO", sin la debida autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls.1-10).

Con ocasión al referido informe, se solicitó vía correo electrónico de fecha 10 de abril de 2014, dirigido al Jefe del Parque por parte de la profesional encargada de adelantar los procesos sancionatorios en la DTAO (Abogada Natalia Giraldo), que se ampliara la información en los siguientes aspectos; 1.Determinar la zonificación, 2. Determinar el ingreso, 3 solicitar un informe al concesionario de turismo que opera al interior de los Nevados. (flío 12)

En atención a la referida solicitud, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2014, la profesional Universitaria del PNN Los Nevados Elisa Moreno Ortiz, da respuesta en los siguientes términos: 1, Determinar la zonificación, Según lo observado en el video se puede determinar con exactitud que las tomas se realizaron dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados- sector norte, en el tramo conocido como "Aguacerales, Arenales y Valle Lunares" 2. Determinar el ingreso: el ingreso se realizó el día 14 de enero de 2014. 3 Reporte del operador turístico: se adjunta el informe de Asdeguias, operador que ofrece los servicios de guianza entre otros en el sector norte del Parque, bajo el convenio de asociación. No. 002 de 2013". (flío 12)

Con ocasión al referido informe rendido por funcionarios de Asdeguias y en especial a de los guías María Eugenia López Cárdenas y Daniel Romero, en el que mencionan que los funcionarios del Parque que estaban para el día de los hechos los dejaron ingresar, la Abogada Natalia Giraldo de la Dirección Territorial, solicitó vía correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2014, información de quien podrían ser estos funcionarios del Parque que según lo dicho por los Guías de Asdeguias dejaron ingresar al cantante conocido como "El Charrito Negro". (11)

Es de resaltar que entre la información presentada por Asdeguias y remitida a esta Dirección Territorial con fecha 09 de mayo de 2014, se destaca el informe rendido por Luz Adriana Morales Castaño, según el cual; *"el día 14 de enero de 2014 llegaron al Parque Nacional Natural Los Nevados el cantante Charrito Negro y su grupo de trabajo a eso de las 2:30 de la tarde con el deseo de ingresar pero el Parque ya se encontraba cerrado y procedieron a conversar con los funcionarios de parques que estaban en ese momento de turno y quienes eran los encargados de la entrada de los visitantes Eduard King y Gustavo), autorizaron el ingreso, (...)* (flío 11)

Que mediante auto No. 003 de 20 de enero de 2015 (fls.13-15), esta Dirección Territorial ordenó la indagación preliminar y se ordenaron pruebas a fin de individualizar a los posibles infractores de la normatividad ambiental para lo cual se ordenaron, entre otras, las siguientes pruebas:

- Determinar las coordenadas exactas del lugar donde realizaron las filmaciones,
- Tomar testimonio a los funcionarios de Asdeguias que rindieron su informe de los hechos, en especial a; Luz Adriana Castaño, Luis Alberto Corredor López, Jesica García Castaño, Daniel Romero Ocampo, y María Eugenia López Cárdenas.
- Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar el impacto ambiental al interior del área protegida.

Que mediante a oficio de fecha 10 de abril de 2015 y radicado interno 2015-609-000897-2 del 13 de abril de 2015 (fl.16), se recibieron de parte de la Jefatura del PNN Los Nevados el siguiente material probatorio:

- Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero y María Eugenia López Cárdenas) (fls 17-20 exp.).
- Concepto Técnico de posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl.21-22 exp.).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORIGENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

- ✓ Que del material probatorio se pudo establecer el sitio exacto en donde fueron realizadas las tomas del video musical, el cual de acuerdo con el concepto técnico suscrito por el profesional del área protegida OSCAR CASTELLANOS SÁNCHEZ, fueron realizadas en las siguientes coordenadas:
- ✓ Predio Romeral Uno (4°56'18,68" - 75°20'59,39") Quebrada Azúfrales (4°55'32,34"-75°21'27,98", Curva Arenales (4°54'42,80" - 75°21'11,93"), Valles Lunares (4°655'02,1" - 75°21'25,6"), y Valle de Las Tumbas (4°54'37,8"-75°21'18,5"), todas ellas al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados

Que por medio de oficio con radicado 2015-609-000899-2 del 13 de abril de 2015, el Jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial, las diligencias ordenadas en el Auto 003 de 20 enero de 2015. (fl.23)

- Testimonio de la señora Luz Adriana Morales Castaño. (fl.24)

Que mediante auto No.013 del 19 de Mayo de 2015 (fl.25-27), se ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, por la utilización posterior de un video donde se muestran los valores naturales del PNN Los Nevados con fines comerciales sin la correspondiente autorización de Parques Nacionales.

Que mediante memorando No.2015-609-002156-2 del 04 de agosto de 2015 (fl.28), el jefe del PNN Los Nevados remite a esta Dirección Territorial acta de notificación personal del auto 013 del 19 de mayo de 2015 (fl.29) y copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ (fl.30).

Que a folio 31 del expediente obra constancia de publicación del Auto 013 de 2015 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante auto 022 del 31 de mayo de 2016 (f.s.32-34), se formularon al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, los siguientes cargos:

**"CARGO UNICO:** Realizar actividades de filmación de un video musical con fines comerciales dentro del área protegida PNN Los Nevados, en el cual se grabaron los valores naturales del área sin la aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 9º, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 artículo 31, numeral 9º)".

Que mediante memorando No.20166010001193 del 31 de mayo de 2016 (fl.35), esta Dirección Territorial remitió el Auto 022 del 31 de mayo de 2016 al PNN Los Nevados para que se realizará el trámite de las diligencias ordenadas.

Que mediante oficio No.20166010001891 del 02 de agosto de 2016 (fl.36), se citó al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 022 de 2016.

Que a folio 37 del expediente obra constancia de envío por medio electrónico, de escrito en donde se le pone en conocimiento al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ que en la sede administrativa de Santuario, se encuentra el Auto 022 de 2016 para ser notificado personalmente.

Que a folio 38 del expediente obra acta de notificación personal el día 3 de agosto de 2016 del Auto 022 del 31 de mayo de 2016.

Que a folio 39 obra en el expediente prueba documental en formato CD

Que mediante oficio con radicado No.2016-609-000733-2 del 18 de agosto de 2016, la abogada CAROLINA PEREZ NEIRA, apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ presentó escrito contentivo de los descargos con su respectivo poder adjunto (fls.40-52).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

Que mediante Auto No.030 del 11 de agosto de 2017 (fls.53-65), esta Dirección Territorial ordenó la apertura del periodo probatorio, resolvió los descargos presentados por la apoderada del señor Johan Gabriel González, se ordenó practicar las siguientes pruebas y se tomaron otras disposiciones:

• **Prueba Testimonial:**

1. Citar al señor **Eduard Kin Naranjo Fernández**, funcionario del PNN Los Nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
2. Citar al señor **Gustavo Muñoz Palacio**, funcionario del PNN Los Nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

• **Prueba Documental**

1. Ordenar al Grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial ubicar en el mapa del PNN Los Nevados las coordenadas de cada uno de los lugares donde se hicieron las tomas del video musical "Estoy enterrado vivo" dentro del área protegida.

En el citado acto administrativo también se ordenó rechazar de plano por considerarlas impertinentes, inconducentes y superfluas, las siguientes pruebas solicitadas por la apoderada del señor Johan Gabriel González:

1. Se oficie a los funcionarios del parque que se encontraban en el ingreso el día 14 de enero de 2014, para que manifiesten si mi representado ingreso sin consentimiento de ellos.
2. Se oficie a los funcionarios del parque que desempeñan como guías y que se evidencian en las imágenes por mis aportadas para que manifiesten que se encontraban haciendo en ese momento en que fueron tomadas las imágenes y porque no se opusieron a la producción de las mismas.
3. Solicito respetuosamente que se me manifieste cuantos videos con fines comerciales se han llevado a cabo dentro del PNN Los Nevados, y de cuantos se ha exigido autorización alguna.
4. Solicito se me manifieste que clase de autorización se le expidió al señor Rudi Arias para que realizara dentro del PNN Los Nevados, el video de la canción Perdí de música popular, en el siguiente LINK <http://youtu.be/MiDCgrtyFrg>, y las razones por las cuales se trata con desigualdad a mi representado.

Que mediante Auto No.031 del 11 de agosto de 2017 (fls.66-69), esta Dirección Territorial ordenó vincular al procesos sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados, al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.989.014; y se citó para que rindiera versión libre dentro de la investigación.

Que mediante memorando No.20176010002833 del 16 de agosto de 2017, esta Dirección Territorial remitió los Autos 030 y 031 del 11 de agosto de 2017 para que se diera trámite a las diligencias ordenadas. (fl.70),

Que Mediante oficio No.20176010001771 del 15 de agosto de 2017, se citó al señor Carlos Alberto Rubio a notificarse personalmente del Auto 031 del 11 de agosto de 2017. (fl.71)

Que mediante oficio No.20176010001761 del 15 de agosto de 2017, se citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 030 del 11 de agosto de 2017. (fls.72)

Que mediante oficio No.20176010001751 del 15 de agosto de 2017, se citó al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 030 del 11 de agosto de 2017, con su respectiva envío por correo certificado. (fls.73-74)

Que a folio 75 del expediente obra acta por medio de la cual se notificó personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ del Auto 030 del 11 de agosto de 2017.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

Que mediante oficio con radicado No.2017-609-000692-2 del 29 de agosto de 2017 (fls.77-81), la abogada Carolina Pérez Neira apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, presentó escrito de recurso de reposición frente al artículo cuarto del auto 030 del 11 de agosto de 2017, en el cual solicitó que sean consideradas y la practicadas las pruebas enunciadas en el hecho segundo del recurso, las cuales fueron rechazadas de plano mediante el auto 030 de 11 de agosto de 2017 en su artículo cuarto.

Que a folio 82 al 84 obra poder otorgado por el señor Johan Gabriel González a la abogada Carolina Pérez Neira para que lo represente dentro del presente proceso.

Que a folio 85 del expediente obra petición de copias del expediente DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN Los Nevados, presentada por el señor Carlos Alberto Rubio Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No.15.989.014.

Que mediante oficio con radicado 20176010002151 del 07 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial responde a solicitud de copias del expediente al señor Carlos Alberto Rubio Galeano. (folio 86)

Que mediante oficio No.2017-609-000719-2 del 11 de septiembre de 2017 (fls.87-94) el señor Carlos Alberto Rubio Galeano presentó escrito de versión libre sobre los hechos investigados dentro del presente proceso.

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se envía la comunicación a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ sobre los testimonios que se harían a los señores EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ y GUSTAVO MUÑOZ PALACIO, dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados. (folio 95)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se envía la comunicación al señor CARLOS ALBERTO RUBIO sobre los testimonios que se harían a los señores EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ y GUSTAVO MUÑOZ PALACIO, dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados. (folio 96)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se solicita al señor RICARDO JOSE PEREZ, Especialista en Sistemas de Información Geográfica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicar las coordenadas que reposan dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados y la respuesta del mismo con anexo (mapa). (folio 97-99)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, en donde la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ manifiesta su inconformidad en cuanto a no suspender la práctica de pruebas a razón de la reposición solicitada por ella con su respectiva respuesta. (folio 100-101)

Que mediante memorando No.20176010003623 del 23 de octubre de 2017, se le solicitó al jefe del PNN Los Nevados hacer la investigación correspondiente en aras de verificar la denuncia realizada por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, sobre la publicación de un video musical por parte del señor Rudy Arias sin contar con la autorización de Parques Nacionales. (folio 102)

Que mediante Auto No.040 del 25 de octubre de 2017, esta Dirección Territorial resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, en contra del artículo cuarto del auto 030 del 11 de agosto de 2017. En esta acto administrativo se ordenó reponer parcialmente el artículo cuarto del auto 030 de 2017, en el sentido de conceder las pruebas solicitadas por el investigado en los numerales 1 y 2 del escrito de descargos; y se confirmó el rechazo de plano de las pruebas solicitadas en los numerales 3 y 4 del citado escrito de descargos. (fls.103-111)

Que por medio de memorando No.20176010003783 del 02 de noviembre de 2017, esta Dirección Territorial remitió el Auto 040 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución 019 del 26 de octubre de 2017 al PNN Los Nevados para que se diera el trámite de las diligencias ordenadas. (folio 112)

Que mediante oficio No.20176010003041 del 22 de noviembre de 2017, se citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del auto 040 del 25 de octubre de 2017. (folio 113)

Que mediante oficio No.20176010003031 del 22 de noviembre de 2017, se citó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO a notificarse personalmente del Auto 040 de 2017. (folio 114)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se cita a la apoderada JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente de un acto administrativo. (fl.115)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se cita al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO a notificarse personalmente de un acto administrativo. (fl.116)

Que a folio 117 del expediente obra acta por medio de la cual se notificó personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ del Auto 040 de 2017.

Que obra en folio 118, notificación a la abogada Carolina Pérez, de la solicitud al jefe del PNN Los Nevados de hacer la investigación correspondiente en aras de verificar su denuncia, sobre la publicación de un video musical por parte del señor Rudy Arias sin contar con la autorización de Parques Nacionales.

Que mediante memorando No.20176200003303 del 01 de diciembre de 2017, el jefe del PNN Los Nevados envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación producto de las diligencias administrativas ordenadas en los Autos 30 y 31 de 2017: (fl.119)

- Acta de reunión por medio de la cual, el jefe del PNN Los Nevados certifica que el técnico administrativo del área protegida GUSTAVO MUÑOZ presentó incapacidad médica con vigencia hasta el martes 03 de octubre de 2017 (fl.120).
- Oficio No.20176200002511 del 25 de septiembre de 2017 con constancia de envío por correo electrónico, mediante el cual se citó al funcionario del PNN Los Nevados GUSTAVO MUÑOZ PALACIO a rendir testimonio juramentado dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados. (fl.121-122)
- Oficio No.20176200002501 del 25 de septiembre de 2017 (fl.123), mediante el cual se citó al funcionario del PNN Los Nevados EDUAR KIN NARANJO a rendir testimonio juramentado dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados.
- Escrito de testimonio juramentado rendido por el funcionario del PNN Los Nevados EDUAR KIN NARANJO el 29 de septiembre de 2017 (fls.124-125).
- Oficio No.20176200002481 del 25 de septiembre de 2017 (fl.126), mediante el cual se citó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO a rendir diligencia de versión libre dentro de este proceso.
- Acta por medio de la cual se notificó personalmente al señor CARLOS ALBERTO RUBIO del Auto 031 del 11 de agosto de 2017.
- Oficio No.20176200002521 del 25 de septiembre de 2017 (fl.128-129), por medio del cual se le comunicó el Auto 031 del 11 de agosto de 2017 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Caldas, GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES con copia de guía de envío.
- Oficio No.20176200003171 del 15 de octubre de 2017, por medio del cual se le comunicó el Auto 031 de 2017 al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, además de constancia de envío por correo electrónico. (fl.130-131).
- Poder conferido por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO al abogado PABLO JULIO HERNANDEZ MARTÍNEZ para que lo asistiera en la diligencia de versión libre (fl.132).
- Versión libre rendida por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO, el día 25 de octubre de 2017 (fls.133-134).
- CD con anexos de diligencias ordenadas en los autos 030 y 031 del 11 de agosto de 2017 (fl.135).

Que mediante Oficio No.20176010003381 del 19 de diciembre de 2017 se le comunicó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, fecha y hora de presentación de los testimonios de los señores GUSTAVO MUÑOZ PALACIO y LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO (fl.136).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

Que mediante Oficio No.20176010003391 del 19 de diciembre de 2017 se le comunicó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, la fecha y hora de presentación de los testimonios juramentados de los señores GUSTAVO MUÑOZ PALACIO y LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO (fl.137).

Que a folios 138 y 139, obra constancia de envío vía correo electrónico a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ y al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, de comunicación sobre testimonios ordenados en el Auto 040 del 25 de octubre de 2017.

Que a folios 140-142 obra testimonio juramentado presentado por el señor GUSTAVO MUÑOZ PALACIO.

Que a folio 143 del expediente obra escrito mediante el cual la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ solicitó copias del testimonio juramentado rendido por el señor GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ.

Que mediante memorando No.20186200000303 del 24 de enero de 2018 (fl.144), el jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Constancia de notificación por aviso el día 07 de diciembre de 2017 del auto 040 del 25 de octubre de 2017 al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO con su respectiva guía de entrega (fl.145-146).
- Oficio No.20176200004081 del 13 de diciembre de 2017 (fl.147-148), mediante el cual se citó al señor GUSTAVO MUÑOZ PALACIO a rendir testimonio juramentado dentro del presente proceso y constancia de envío por correo electrónico.
- Oficio No.20176200004091 del 13 de diciembre de 2017 (fl.149-151), mediante el cual se citó a la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO a rendir testimonio juramentado dentro del presente proceso con constancia de envío por correo electrónico y guía de envío.
- Testimonio rendido por la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO el día 19 de enero de 2018 (fls.152-153).

Que mediante oficio con radicado No.2018-620-000032-2 del 19 de enero de 2018 (fl.154), el señor CARLOS ALBERTO RUBIO solicitó copia del expediente DTAO-JJR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados.

Que mediante oficio No.20186010000191 del 26 de enero de 2018 (fls.155-156) se dio respuesta a la anterior petición.

Que obra en el expediente a folio 156, guía de despacho de respuesta a petición del señor CARLOS ALBERTO RUBIO

Que mediante Auto 036 del 30 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial ordenó unas prácticas de diligencias administrativas consistente en citar al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ para que rinda versión libre dentro del proceso sancionatorio ambiental en su contra y se adoptaron otras disposiciones (flío 157-160)

Que mediante memorando 20186010002423 del 31 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial remitió al Jefe de PNN Los Nevados, el Auto 036 de 2018 para que se diera cumplimiento a las diligencias ordenadas. (flío 161)

Que obra copia de video de la canción "Estoy Enterrado: Vivo" con tomas en el PNN Los Nevados en formato DVD. (flío 162)

Que mediante oficio con radicado 20186010001751 del 07 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, para ser notificada personalmente del Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (flío 163-164)

Que obra copia de Acta de Notificación Personal de fecha 14 de septiembre de 2018, en donde se notifica personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, del Auto 036 del 30 de agosto de 2018. (flío 165)



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

Que mediante oficio con radicado 20186010001881 del 17 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial le comunicó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, sobre la citación que se le hizo al citado señor GONZALEZ, para rendir la versión libre ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (folio 166-167)

Que mediante oficio con radicado 20186010001891 del 17 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial le comunicó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, sobre la diligencia de versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (folio 168-169)

Que obra a folio 170, copia de registro mercantil de la empresa Rubio Studios Producciones de propiedad del señor CARLOS ALBERTO RUBIO.

Que obra a folios 171 y 172, versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018.

Que a folio 172, obra copia de versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018 en formato DVD de fecha 05 de octubre de 2018.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Consideraciones jurídicas respecto a la cesación de procedimiento**

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente" (subrayas fuera del texto original)

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9º, preceptúa: "Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada" (negritas fuera del texto original).

Así mismo, la citada ley en su Artículo 23, consagra: "**CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

Que el nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido mediante la Ley 1333 de 2009 y las normas reglamentarias, no consagró una responsabilidad objetiva en materia ambiental, y por el contrario reafirma el carácter subjetivo de la misma, es decir que depende de la culpabilidad de la persona que por acción u omisión incurre en infracción ambiental. Situación diferente es que la Ley 1333 de 2009 haya consagrado la presunción legal de la culpabilidad, correspondiendo al presunto infractor desvirtuarla para exonerarse de responsabilidad administrativa ambiental. La Corte Constitucional mediante sentencia C-742/2010 aclaró que al procedimiento sancionatorio ambiental le es aplicable el principio de culpabilidad en los siguientes términos:

*"(...) 2.5.3.3. El mismo argumento pueda extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la Sentencia C-595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental "los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas" de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad. En consecuencia, el cargo de omisión que formula el demandante carece de fundamento (...)"*

Que la imputación de responsabilidad en materia sancionatoria ambiental, debe ser a título de dolo o culpa, de tal suerte que la ausencia de dicho elemento subjetivo en la realización de la conducta contraria a la normatividad ambiental, implica la ausencia de responsabilidad, por lo que al verificarse la falta de imputabilidad de la conducta a título de dolo o culpa es procedente cesar el procedimiento antes de la formulación de cargos, o exonerar de responsabilidad una vez se hayan formulados cargos. La Corte Constitucional en la sentencia C-742 de 2010 se pronunció al respecto, en los siguientes términos:

*"(...) 2.5.3.2. Además, la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley 1333 ya había sido sugerida por la sentencia C-595 de 2010, cuando la Corte manifestó:*

*"La circunstancia que en el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009 no aparezca establecido como causal eximente de responsabilidad la demostración de la ausencia de culpa o dolo, atiende a dos (2) factores: i) el que dicha disposición obedece, como su nombre lo indica, únicamente a las causales que exoneran de responsabilidad, esto es, apreciando el conjunto de elementos que determinan la incursión en la infracción ambiental para imponer la sanción, mientras que los párrafos cuestionados se limitan a presumir la culpa o el dolo de los agentes determinantes de la responsabilidad; ii) los mismos párrafos cuestionados constituyen la causal de exculpación al prever que el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales" [351].*

Que la Corte Constitucional de Colombia en sentencia C-219 de 2017, argumenta sobre el principio de legalidad en materia de derecho administrativo sancionador e indica:

*"(...) En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de modo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran –así sean generales y denuncen cierto grado de imprecisión– no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de las sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta a los criterios para determinarla con claridad"...*

### 3. Elementos probatorios obrantes dentro del proceso

- Pantallazo donde se observa la cancelación de la cuenta de Youtube asociada al video "Estoy enterrado vivo" (folio 2).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

- Oficio de fecha 02 de mayo con sus respectivos anexos, donde la Asociación Caldense de Guías de Turismo envía documento en el cual explica los hechos ocurridos el día del ingreso del cantante El Charrito Negro al PNN Los Nevados. (folios 3-10).
- Declaraciones juramentadas de los señores DANIEL ROMERO OCAMPO, MARIA EUGENIA LOPEZ CARDENAS, LUIS ALBERTO CORREDOR LOPEZ y JESICA GARCIA CASTAÑO (fls.17-20).
- Declaración juramentada de la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO. (folio 24)
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ. (folio 30)
- Prueba documental Charrito Negro en formato CD. (folio 39)
- Descargos presentados por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ. (folios 40-52)
- Recurso de reposición presentado por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ. (folios 77-84)
- Versión libre y espontánea rendida por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO. (folios 87-94)
- Ubicación de coordenadas y mapa de los sitios de la presunta infracción (folio 97-99)
- Testimonio juramentado del señor EDUAR KIN NARANJO FERNANDEZ. (folios 124-125)
- Poder especial al abogado Pablo Hernández para asistencia y acompañamiento del señor CARLOS ALBERTO RUBIO en versión libre. (folio 132)
- Versión libre y espontánea rendida por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO. (folios 133-134)
- Testimonio juramentado del señor GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ PALACIO. (folios 140-142)
- Versión libre rendida por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ con anexo de audio en CD. (folios 171-173)

#### 4. Consideraciones sobre el caso concreto

Que analizadas los documentos obrantes dentro del expediente, considera esta autoridad ambiental que no hay prueba suficiente para formular cargos en contra del señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014, toda vez que, sin bien es cierto participó en la grabación de imágenes dentro del PNN Los Nevados, no existe prueba suficiente dentro del expediente que indique que fue él quien publicó el video de la canción "*Estoy enterrado vivo*" en la página de Youtube (en el cual se utilizaron imágenes del PNN Los Nevados con fines comerciales sin la autorización respectiva); pues las pruebas obrantes dentro del expediente, en especial las imágenes obrantes en el Auto No.030 del 11 de agosto de 2017 "*Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones*" (folio 60), dan cuenta que el video musical fue publicado por el usuario "*Johan Gabriel Gonzalez*"; y no se observa nada en dicha publicación que vincule al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014, con la publicación en este portal web de Youtube. Además al preguntarle al señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 en la versión libre que rindió dentro de este proceso el 05 de octubre de 2018 sobre el rol que jugó el señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO** en la publicación del video "*Estoy enterrado vivo*" en la página de Youtube manifestó lo siguiente:

**"PREGUNTADO:** Manifieste dentro de este proceso quien fue el productor musical del video de la canción "*estoy enterrado vivo*"? indique todos los datos que tenga sobre esta persona (nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico)

**CONTESTO:** El nombre de él es Carlos Rubio, ustedes deben tener todos los datos de él.

**PREGUNTADO:** Manifieste si el productor fue quien realizó la publicación del video en You Tube?

**CONTESTO:** Hay si no te puedo decir porque no estoy muy seguro, porque yo ando en otras cosas y andaba en unas grabaciones, no le dedique tiempo a esa canción por que no la tenía para beneficiarme de ella, sino que era un homenaje a un artista ya fallecido.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

**PREGUNTADO:** Al inicio del video musical "estoy enterrado vivo" se muestra que el director de este es el señor Carlos Rubio ¿manifieste dentro de este proceso que rol jugo el señor Carlos Rubio en este video y si él fue el encargado de publicar el video en la página de You Tube?, en caso positivo manifieste que documentos tiene que pueda probar lo aseverado?

**CONTESTO:** No estoy seguro que él lo haya subido y segundo cuando yo voy a lanzar una canción yo estoy al frente pero en esa no estaba al frente por que por que no me iba a beneficiar con ella porque era un homenaje. Como él era el productor él armaba el video, el cual él mismo dice que retomo unas imágenes de Europa para completar lo que estaba haciendo, sin fines de lucro para nada"

Así las cosas, y en vista que no hay prueba suficiente dentro del proceso que le permita a esta entidad ambiental determinar que el señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO** "Estoy enterrado vivo" en la página de Youtube, se procede a dar aplicación de la causal de cesación del procedimiento consagrada en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 que indica "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"; toda vez que no se logró constatar o probar que el señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014, tuvo responsabilidad alguna en la presunta infracción ambiental que se investiga dentro del presente proceso.

Es por lo anterior, y en vista de que no se han formulados cargos en contra del señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014, que por medio del presente acto administrativo se ordena la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en su contra mediante Auto No.031 del 11 de agosto de 2017 (expediente: DTAO.JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados); y dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental DTAO.JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados con el otro investigado: **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá.

**Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,**

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental: DTAO.JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados, iniciado mediante Auto No. 031 del 11 de agosto de 2017, en contra del señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental DTAO.JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados con del otro investigado, el señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la notificación a los señores **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014 y **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar al Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución.

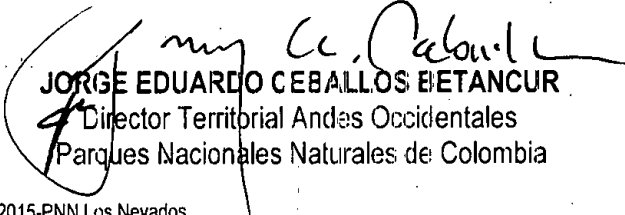
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAO.JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el **Director Territorial Andes Occidentales**, y el de apelación directamente o en subsidio ante la **Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas** de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dado en Medellín, el 29 MAR 2019

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados  
Proyectó: Huber Andrés Yepes - Abogado DTAO  
Revisó: Luz Dary Ceballos - Abogada DTAO

ARTÍCULO SEXTO

Por medio de la cual

se ordena la publicación

del presente acto administrativo

en la Gaceta Oficial Ambiental

de Parques Nacionales Naturales

de Colombia.